



RESPUESTA AL INFORME DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA *RECEITA DEPORTIVA* DEL CONCELLO DE ABEGONDO

Tras la publicación el pasado 14 de mayo del *Informe de las gestiones desarrolladas por el CoFiGa ante la anunciada implantación de un programa de receta deportiva en el Concello de Abegondo (A Coruña)*, en la [página web de ese colegio profesional](#), el COLEF Galicia desea realizar las siguientes aclaraciones sobre el mismo:

1. REITERAMOS NUESTRO APOYO PÚBLICO AL PROGRAMA *RECEITA DEPORTIVA* DEL CONCELLO DE ABEGONDO.

Consideramos que se trata de un modelo de colaboración a seguir por las administraciones sanitaria y municipal, en beneficio de la promoción de la salud entre la ciudadanía. En el mismo, son los facultativos quienes prescriben el ejercicio físico, derivando a aquellas personas que necesiten servicios de Educación Física y Deportiva al profesional competente, es decir, al Educador/a Físico Deportivo/a. De hecho, se trata de una línea ya iniciada por la propia Consellería de Sanidade en el período 2006-2010 con el proyecto *Concellos Saudables*, siguiendo otras experiencias pioneras a nivel estatal e internacional.

Concretamente, realizamos las siguientes precisiones sobre el programa:

- La prescripción de ejercicio físico para la prevención y tratamiento de personas con disfunciones o discapacidades somáticas recae en el personal sanitario del centro de salud.

- La intervención sobre las patologías, en el caso de existir, es propia del personal sanitario, mientras que la dirección y ejecución de la práctica deportiva, como es lógico, se deriva a los de la Educación Física e Deportiva.
- Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna (*Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte*. UNESCO, 2015). Esto incluye también a las personas con patologías o factores de riesgo, por lo que su práctica deportiva debe ser de calidad, segura y saludable, requiriendo la presencia de los profesionales más cualificados.

2. LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS TITULACIONES EN CC DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DEFINEN LAS COMPETENCIAS PARA LA INTERVENCIÓN MEDIANTE EJERCICIO FÍSICO Y PRÁCTICA DEPORTIVA EN TODO TIPO DE POBLACIONES.

La *Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física* incluye la promoción de hábitos saludables y autónomos mediante actividad física y deporte entre las 7 áreas de competencia de dichos titulados y, dentro de ella, las siguientes competencias profesionales:

- *Analizar, identificar, diagnosticar, promover, orientar y evaluar estrategias, actuaciones y actividades que fomenten la adhesión a un estilo de vida activo y la participación y práctica regular y saludable de actividad física y deporte y ejercicio físico de forma adecuada, eficiente y segura por parte de los ciudadanos con la finalidad de mejorar su salud integral, bienestar y calidad de vida, y con énfasis en las poblaciones de carácter especial como son: personas mayores (tercera edad), escolares, personas con discapacidad y personas con patologías, problemas de salud o asimilados (diagnosticadas y/o prescritas por un médico) atendiendo al género y a la diversidad.*
- *Saber promover, asesorar, diseñar, aplicar y evaluar técnico-científicamente programas de actividad física, ejercicio físico y deporte apropiados y variados, adaptados a las necesidades, demandas y características individuales y grupales de toda la población, y con énfasis en personas mayores (tercera edad), el género femenino y la diversidad, escolares, personas con discapacidad y personas con patologías, problemas de salud o asimilados (diagnosticadas y/o prescritas por un médico).*

- *Articular y desplegar programas de promoción, orientación, coordinación, supervisión y evaluación técnico-científica de actividad física, ejercicio físico y deporte para toda la población, con énfasis en las poblaciones de carácter especial, con presencia de un profesional o realizada de forma autónoma por el ciudadano, en los diferentes tipos de espacios y en cualquier sector de intervención profesional de actividad física y deporte (enseñanza formal e informal físico-deportiva; entrenamiento físico y deportivo; ejercicio físico para la salud; dirección de actividad física y deporte) según las posibilidades y necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de conseguir su autonomía, la comprensión, y la mayor y adecuada práctica de actividad física y deporte.*
- *Promover la educación, difusión, información y orientación constante a las personas y a los dirigentes sobre los beneficios, significación, características y efectos positivos de la práctica regular de actividad física y deportiva y ejercicio físico, de los riesgos y perjuicios de una inadecuada práctica y de los elementos y criterios que identifican su ejecución adecuada, así como la información, orientación y asesoramiento de las posibilidades de actividad física y deporte apropiada en su entorno en cualquier sector de intervención profesional.*
- *Organizar la promoción de políticas, estrategias y programas educativos sobre aspectos de la salud pública, en relación con la actividad física y deporte (para la prevención de factores de riesgo y enfermedades); así como cooperar con otros agentes implicados en la misma: en cualquier sector de intervención profesional de actividad física y deporte.*

3. LOS EDUCADORES/AS FÍSICO DEPORTIVOS/AS SON LOS PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJERCICIO FÍSICO PARA LA SALUD SEGÚN LA ACTUAL LEGISLACIÓN.

Las leyes autonómicas de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte otorgan atribuciones funcionales respecto del ejercicio físico dirigido a personas con patologías y/o lesiones. Sirvan como ejemplos:

- *Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.*
Educador Físico: Planifica y pondera el ejercicio físico en los programas y actividades relacionados de manera específica con el envejecimiento activo y destinados a reducir la prevalencia de la inactividad física, vinculados a incorporar la vida activa a las actividades cotidianas y a la mejora del potencial de bienestar físico.
- *Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura*

Preparador físico de Promoción de la Salud: Preparación y entrenamiento personal o colectivo, así como el diseño y evaluación de tests de valoración y pruebas de aptitud física en procesos selectivos, todo ello enfocado a la mejora del rendimiento físico en competiciones o pruebas oficiales [...] con individuos o colectivos de poblaciones especiales tales como personas con diversidad funcional y tercera edad...

- *Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid*

Preparadora Física/Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo:

- 1. Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.*
- 2. Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.*
- 3. Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención: mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores y personas con patologías y problemas de salud y asimilados”.*

4. CUESTIONAMOS QUE LA LEY DE PROFESIONES SANITARIAS ATRIBUYA LA PRESCRIPCIÓN DE EJERCICIO FÍSICO A LOS FISIOTERAPEUTAS.

La *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias* no establece atribución alguna en relación al ejercicio físico y, en consecuencia, tampoco sobre su prescripción a los fisioterapeutas o cualquier otra profesión sanitaria.

5. ENTENDEMOS QUE LAS COMPETENCIAS DE LOS FISIOTERAPEUTAS EN EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS SE CORRESPONDE CON LOS CUIDADOS PROPIOS DE SU DISCIPLINA.

La misma *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias* establece las funciones de cada una de las profesiones sanitarias y concretamente, en relación a los fisioterapeutas, especifica:

- *Corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.*

Por otro lado, el *Libro Blanco do Título de Grado en Fisioterapia* (ANECA) identifica inequívocamente un único perfil profesional, el de fisioterapeuta, y no hace mención alguna al ejercicio físico para la salud. Así mismo, los planes de estudios de las múltiples universidades españolas que ofertan esta titulación carecen de materias específicas sobre el mismo.

6. REITERAMOS NUESTRA APUESTA POR EL TRABAJO MULTIDISCIPLINAR Y EL DIÁLOGO.

No debemos olvidar que los colegios profesionales, como corporaciones de derecho público, tenemos el deber de defender y garantizar los derechos de la ciudadanía, en especial los relativos a su salud y a su seguridad.

Es por esto que abogamos por el respeto mutuo y la colaboración entre las distintas profesiones, en beneficio de las personas receptoras de nuestros servicios, tal y como sucede desde hace décadas en el ámbito del deporte de alta competición, con el trabajo en equipo de médicos, fisioterapeutas y educadores/as físico deportivos/as.

Insistimos en la necesidad de diálogo entre ambos colegios, a pesar de la falta de disposición demostrada en los últimos tiempos por parte del CoFiGa, y solicitamos que abandonen la vía del enfrentamiento ya que en ningún caso los educadores/as físico deportivos/as pretendemos usurpar funciones terapéuticas. Nos resulta muy contradictorio que se denuncie intrusismo y vulneración de los derechos constitucionales de seguridad, integridad y garantía a la ciudadanía, cuando al mismo tiempo se reclama como propia una intervención profesional ajena a la fisioterapia, como es la Educación Física y Deportiva.

Santiago, a 24 de mayo de 2019